



## AYUNTAMIENTO DE BALLESTEROS DE CVA.

### ORDENANZA FISCAL T-2

#### Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupaciones del Dominio Público Local.

##### ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 144 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su nueva redacción dada por la Ley 25/98 de 13 de Julio de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la **Tasa por Ocupaciones del Dominio Público Local**, especificadas en los supuestos, conceptos y tarifas contenidas en el apartado 2 del art. 2 de la presente ordenanza.

##### ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, en régimen del Derecho Público Local, que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al sujeto pasivo, por cualesquiera de los supuestos que se especifican en el apartado siguiente.

2.- A tal efecto, tendrán la consideración de ocupaciones del dominio público, tarifados en la presente Ordenanza, los siguientes supuestos de ocupación/epígrafes.

**Epigrafe A.-** Ocupación de terrenos de dominio público, con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, maquinaria de la construcción y otras instalaciones análogas.

**Epigrafe B.-** Ocupación de terrenos de uso público puestos, barracas, tablaos, teatros, tómbolas, rifas, juegos de azar o habilidades, escenarios al aire libre, circos, casetas de venta, restaurantes, bares, bodegones y similares, camiones o vehículos para la venta de bebidas y comida rápida, chocolaterías y churrerías, espectáculos o atracciones de feria e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

**Epigrafe C.-** Mercadillos y Ferias.

**Epigrafe D.-** Ocupación del subsuelo, suelo y vuelo e la vía o terreno publico.

**Epigrafe E.-** Instalación de Kioskos en la Vía Publica.

**Epigrafe F.-** Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vías públicas para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase en horario comercial.

**Epigrafe G.-** Instalacion de Portadas, Escaparates, Vitrinas, Rotulos, etc visibles desde la via publica.

##### ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.-

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar, utilizar o aprovechar especialmente el dominio público local en beneficio particular, por alguno de los supuestos establecidos en el art.2.2 de la presente Ordenanza; o quienes se beneficien, disfruten o aprovechen el dominio público, si se procedió sin la oportuna autorización.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

**A).**-En las tasas por ocupaciones del dominio público, con objetos y materiales diversos para realización de obras, los constructores y contratistas de las obras.

**B).**-En las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras, los propietarios de las fincas o locales a que den acceso dichas entradas.

3.- Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

#### **ARTICULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA.-**

1.-La cuota tributaria de la tasa reguladora de esta ordenanza, será fijada en las tarifas y epígrafes contenidos en los apartados siguientes, según los supuestos a que se hace referencia en el apartado 2 del art. 2 de la presente y atendiendo a la categoría de la calle donde radique la superficie ocupada y en función del tiempo de duración y de la superficie cuya ocupación quede autorizada o la realmente ocupada si fuera mayor.

<b>EPIGRAFE</b>	<b>TARIFA</b>
	<b>Euros</b>
<b>A</b>	
<b>1.- Mercancias, materiales, escombros</b>	
• Ocupación por m2/día	0,21
• Corte Via publica/día	9,30
<b>B</b>	
<b>1.-Ocupación Mesas y Sillas.</b>	
• Ud. Mesa/cuatro sillas al día	1,03
<b>C</b>	
<b>1.-Mercadillos y Ferias</b>	
• Ocupación diaria:	
- Ocupación m2/día	1,03
- Por cada m2 más de ocupación	2,00
• Ocupacion Ferias	
- Autoliquidación Ferias/Kiosco	3000
<b>D</b>	
<b>1.-Suelo, Subsuelo y Vuelo Vía Pública</b>	
Palomillas, transformadores, cajas de Amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías y otros análogos.	
1.1 Palomillas para el sostén de cables. Cada una al semestre	3,00
1.2 Transformadores colocados en quioscos por cada fracción al semestre	6,00
1.3 Cajas de amarre, distribución y de registro, Cada una al semestre	3,00
1.4 Cables de trabajo colocados en la vía pública O terrenos de uso público. Por metro lineal o Fracción al semestre	0,20
1.5 Cables de alimentación de energía eléctrica,	

	Colocados en la vía pública o terrenos de uso Público. Por metro lineal o fracción, al semestre	0'20
	1.6 Cables de conducción eléctrica subterránea o aérea Por cada metro lineal o fracción , al semestre	0'20
	1.7 Conducción telefónica aérea, adosada o no a La fachada. Por cada m.lineal o fracción de tubería Telefónica, al semestre	0,20
	1.8 Ocupación telefónica, subterránea. Por cada m. Lineal o fracción de canalización, al semestre	0,20
	1.9 Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la Vía pública o terrenos de uso público con cables no Especificados en otros epígrafes. Por m. Lineal o Fracción, al semestre	0,20
	1.10 Ocupación de la Vía Pública con tuberías para La conducción de agua o gas. Por m. lineal o fracción Al semestre	0,20
	1.11- Ocupación del subsuelo con conducciones de Cualquier clase. Cuando el ancho no exceda de 50 cm. Por m. Lineal o fracción al semestre	0'20
	Cuando exceda de dicha anchura se pagará por cada 50 cm de exceso y por cada m lineal, al semestre	0'20
	<b>2.- POSTES</b>	
	2.1 Postes con diámetro superior a 50 cm, por cada Poste y semestre	0,50
	2.2 Postes con diámetros inferior a 50 cm. Y superior A 10 cm .Por cada poste al semestre	1,00
	2.3 Postes con diámetros inferior a 10 cm, por cada poste Y semestre	6,00
<b>E</b>	<b>Instalación de Quioscos en la Vía pública.-</b> Trimestral	50,00
<b>F</b>	<b>Reservas de Terrenos en Vía Pública.-</b> 1.- Reservas de terrenos-Vados Por cada plaza, al año	30,00
<b>G</b>	<b>Vitrinas, Escaparates, Portadas, Rotulos, etc</b> 1.- Ud. Instalacion al año	7,75

2.- A tal efecto, la categoría de las calles queda establecida como sigue:

A) categoría: UNICA

3.-Los criterios utilizados para el cálculo de las tarifas contenidas en la presente Ordenanza, han sido los parámetros siguientes:

A) Valor mercado de la superficie de dominio publico a ocupar por los materiales, ponderado por la situación de la misma dentro de la localidad.

B) Coste de mantenimiento y reposición del dominio público en base al plazo de amortización.

## **ARTICULO 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa, salvo aquellas que se encuentren reconocidas por Ley.

## **ARTICULO 6.-NORMAS DE GESTIÓN APLICABLES A TODOS LOS SUPUESTOS DE OCUPACIÓN ESTABLECIDOS EN LA ORDENANZA.**

1.-De conformidad con lo prevenido en el art. 24.5 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas establecidas, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el art. 13.2 y formular la declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que va a instalar, en su caso; así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

4.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización.

6.- No se consentirá la ocupación de la vía pública o terreno público, hasta que no se haya abonado el depósito previo a que se refiere el art. 13.2 y se haya obtenido la correspondiente autorización por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la autorización sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

7.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por los legítimos representantes en caso de fallecimiento.

Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

8.- Los distintos epígrafes y sus apartados regulados en esta ordenanza, son independientes y compatibles entre sí.

9.- Para la determinación de la superficie computable a efecto de la aplicación de la tarifa, además de la superficie ocupada estrictamente, se tendrá en cuenta la superficie anexa, utilizada por medios auxiliares de la actividad o bien que ocupe el dominio público.

## **ARTICULO 7.- NORMAS DE GESTIÓN APLICABLES AL SUPUESTO DE OCUPACIÓN B.-**

Para la aplicación de las tarifas establecidas en el supuesto B del art. 3, se tendrán en cuenta las siguientes normas específicas.

1.- En virtud de lo establecido en el art. 27.2 de la Ley 39/88, en su nueva redacción dada por la Ley 25/98, para la cuantificación de la presente tarifa, esta Administración podrá establecer convenios con los distintos establecimientos o personas jurídicas, solicitantes de la autorización en los que se determine la cantidad íntegra a abonar por temporada en razón a la ocupación media que realice el interesado en el dominio público.

2.- Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la Tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

#### **ARTICULO 8.- NORMAS DE GESTIÓN APLICABLES AL SUPUESTO DE OCUPACIÓN C.-**

Para la aplicación de las tarifas establecidas en el supuesto C del art. 3, se tendrán en cuenta las siguientes normas específicas:

1. Los emplazamientos, instalaciones, puestos etc, podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias y Fiestas, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas del art. 3.2 de esta Ordenanza, supuesto C.
2. Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastado, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Así mismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choques, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurante, moverías, bisuterías , etc.
3. En el caso de que las autorizaciones no fueran sacados a licitación pública, las personas interesadas deberán solicitar la autorización en conformidad con las normas de gestión generales.
4. Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

#### **ARTICULO 9.- NORMAS DE GESTIÓN APLICABLES AL SUPUESTO DE OCUPACIÓN D.-**

Para la aplicación de las tarifas establecidas en el supuesto D del art. 3, se tendrán en cuenta las siguientes normas específicas:

1. Cuando se trate de utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá en todo caso y sin excepción alguna, en el 1'5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establece en el Real Decreto.
2. La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España S.A, está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del art. 4º de la Ley 15/1987 de 30 de julio ( Disposición Adicional Octava de la ley 39/1988 de 28 de diciembre ).

#### **ARTICULO 10.- NORMAS DE GESTIÓN APLICABLES AL SUPUESTO DE OCUPACIÓN E.-**

Para la aplicación de las tarifas establecidas en el supuesto E del art. 3, se tendrán en cuenta las siguientes normas específicas:

1. En caso de cese de la actividad, deberán retirarse los quioscos; en caso contrario se entenderá que prosigue la ocupación y no producirá efectos la solicitud de baja en la matrícula o padrón de la tasa.

## **ARTICULO 11.- NORMAS DE GESTIÓN APLICABLES AL SUPUESTO DE OCUPACIÓN F.-**

Para la aplicación de las tarifas establecidas en el supuesto F del art. 3, se tendrán en cuenta las siguientes normas específicas.

1. Se considerará modificación de rasante del acerado todo lo que suponga alteración de la línea de rasante, bien sea en la totalidad del plano superior o en la arista exterior de dicha acera, comprendiéndose al efecto los badenes, desniveles, rebajas de altura, escotaduras, sustituciones de la línea oblicua en el lugar de la horizontal y en suma, toda modificación del aspecto exterior del acerado.
2. La tasa se aplicará tanto a la modificación de rasante de las aceras construidas por el Ayuntamiento como si se trata de aceras construidas por particulares, toda vez que el pago de este aprovechamiento está motivado por la molestia que al transeúnte ocasiona dicha modificación de la rasante y por el beneficio que obtiene el usuario. Por tanto también procederá la aplicación de la tasa aún cuando la calle carezca de acera, si la rasante se halla modificada en la parte correspondiente a una puerta cochera.
3. Los obligados al pago declararán los elementos tributarios que utilicen, especificando las características de los mismos y comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la tarifa, así como en caso de construcción de badén autorizado, dar cuenta a la administración de rentas de la fecha que termina la construcción.
4. La desaparición de badenes será por cuenta del propietario quién deberá solicitar, previamente la oportuna autorización.

## **ARTICULO 12.- NORMAS GESTION APLICABLES SUPUESTO OCUPACION G.-**

Conforme a la ordenanza reguladora aprobada.

## **ARTICULO 13.- DEVENGO, DECLARACIÓN E INGRESO.-**

- 1.- La obligación de pago de tasa regulada en esta Ordenanza nace:
  - a. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
  - b. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Ordenanza.
- 2.- El pago de la cuota se realizará:
  - a. Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada por ingreso directo, en régimen de autoliquidación y previo ingreso, en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia o la denominación que corresponda, quedando elevado a definitivo al iniciarse la ocupación.
  - b. Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la recaudación Municipal, desde el día 1 de Marzo al día 30 de Abril.

## **ARTICULO 14.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-**

1.- Las licencias y autorizaciones de período anual, prorrogables, existentes a la entrada en vigor de la presente ordenanza, seguirán vigentes y en plena validez administrativa, salvo declaración en contra

del autorizado, antes del comienzo del devengo de la tasa o período impositivos.

2.- La administración vendrá obligada a acomodar los conceptos del tributo, en la matrícula o padrón a confeccionar.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el B.O.P y será de aplicación a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

Ballesteros de Cva., 14 de Julio de 2009.